



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 147, de 17 de octubre de 1986, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Asociación Agrícola "TANDA", domiciliada en la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 22 de diciembre del 2005 y 26 de abril del 2006, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directiva de la Asociación sometió el proyecto de Estatuto a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 590 DTA/PCH/AT, 14 de agosto del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1110 SFA/DOA/MAG, de 16 de octubre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1123 SFA/DIPA, de 19 de octubre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación Agrícola "TANDA", domiciliada en la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGRICOLA  
"TANDA"**

**CAPITULO I  
CONSTITUCION Y FINES**

**Art. 1.-** Se constituye la Asociación Agrícola "TANDA", con domicilio en la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sin fines de lucro, la misma que



se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Estatuto del Reglamento Interno y de las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

**Art. 2.-** La Asociación Agrícola "Tanda", como tal no podrá intervenir en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

**Art. 3.- Son fines de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno a los trabajadores agrícolas del lugar que así lo desearan;
- b) Explotar la tierra en forma asociada, con los respectivos planes de trabajo y financiamiento;
- c) Tecnificar la producción agrícola;
- d) Obtener crédito para el fomento de la producción;
- e) Establecer el servicio de ahorro y crédito para los socios;
- f) Comerciar la producción agrícola;
- g) Procurar su integración con otras organizaciones;
- h) Establecer una tienda con artículos de primera necesidad, herramientas e insumos;
- i) Obtener financiamiento del sector privado y estatal del país; y,
- j) Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no alteren el medio ambiente

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 4.- Son socios de la Asociación:**

**Art. 5.-** Los agricultores que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación;

**Art. 6.-** Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación manifiesten, por escrito su voluntad de pertenecer a ella y que sean calificados en Asamblea General.

**Art. 7.- Para ser socio se requiere:**

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser trabajador autónomo y haber sido aceptado como tal;
- d) Gozar de buena aceptación y crédito;
- e) Pagar las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General, la que no será reembolsable; y,
- f) Vivir en el lugar que funciona la Asociación.

## DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

**Art. 8.- Son deberes y obligaciones de los socios:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Aceptar disciplinariamente el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que le impusieren de acuerdo a las faltas cometidas;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que le encomendare la Asamblea General, Directorio o su Presidente, que se relacione con asuntos que tengan que ver con la Asociación, los que los cumplirán a cabalidad y con diligencia;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de respeto en sus relaciones con las demás personas, demostrará



- buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación; y,
- g)** Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 9.- Son derechos de los socios:**

- a)** Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio, de Comisiones Especiales, derecho que les asiste si se encuentran al día en el pago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias;
- b)** Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación a favor de los socios;
- c)** Formular cualquier petición o reclamo por escrito sobre sus derechos, ante el Directorio o la Asamblea General;
- d)** Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia;
- e)** Obtener información de los organismos de la Asociación, inclusive sobre las gestiones económicas;
- f)** Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General, sugerencias que creyere de interés la para la Asociación; y,
- g)** Demandar ante los organismos Directivos de la Asociación, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 10.- La calidad de socio se pierde por:**

- a)** Exclusión o renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio;
- b)** Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación, o a la dignidad de algún miembro o asociado;
- c)** Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o la Asamblea General de Socios;
- d)** Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dolosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados;
- e)** Por contravenir otras normas estatutarias o directivas legalmente adoptadas;
- f)** Por incapacidad legalmente declarada; y,
- g)** Por muerte.

**CAPITULO III  
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 11.- Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:**

- a)** La Asamblea General;
- b)** El Directorio; y,
- c)** Las Comisiones Especiales.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 12.-** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con cualquiera que sea el número de los socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria. La convocatoria a sesión se hará con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la Asamblea General y el orden del día que entrará en discusión y de 24 horas si la reunión es urgente.

**Art. 13.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el Directorio o a petición de por lo menos 10 socios. En la Asamblea General extraordinaria, solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados.



**Art. 14.-** Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

**Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y remover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a aprobación oficial;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convenga a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas mensuales y extraordinarias;
- e) Dictar el Reglamento Interno;
- f) Considerar la renuncia de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación presentaren los miembros del Directorio o de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar el Estatuto en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- j) Exigir cada tres meses informes al Tesorero, sobre el movimiento de la Caja, así como el informe mensual de los deudores morosos de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de \$ 50,00; y,
- l) Decidir la exclusión de socios o la suspensión temporal.

**DEL DIRECTORIO**

**Art. 16.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y estará constituido por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 17.-** Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por todos los asociados, reunidos en Asamblea General.

**Art. 18.-** La Directiva de la Asociación durará en sus funciones dos años y será elegida en Asamblea General Ordinaria, los primeros días del mes de enero.

**Art. 19.-** Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo, pro forma presupuestaria y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

**Art. 20.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico y por lo mismo, no será remunerado, excepto a lo que a comisiones se refiere.



**Art. 21.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

**Art. 22.-** Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 23.- Son obligaciones del Directorio:**

- a) Formular el Reglamento Interno de la Asociación y los que requiera el funcionamiento del Servicio Asistencial por fallecimiento o calamidad doméstica, que serán considerados y aprobados por la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Someter al final del período de sus labores a consideración y aprobación de la Asamblea General, un informe detallado de las actividades de la Asociación;
- d) Orientar las actividades de la Asociación;
- e) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f) Autorizar los gastos que no excedan de \$ 50,00;
- g) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General; y,
- h) Imponer multas y otras sanciones (que no sean la exclusión y la suspensión temporal), contempladas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno pertinente.

**DEL PRESIDENTE**

**Art. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:**

- a) Representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Convocar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- d) Poner en conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación a través del Secretario;
- e) Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- f) Cuidar que el trabajo de Secretaría se encuentre al día;
- g) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos de inversiones económicas que no excedieren de \$ 50,00; para inversiones mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;
- i) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos valores solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos; y,
- k) Asistir puntualmente a mingas y sesiones.

**DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 25.- Son obligaciones del Vicepresidente:**

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular;
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente; y,
- c) Asistir puntualmente a mingas y sesiones.



## DEL SECRETARIO

### Art. 26.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones de la Asamblea General y suscribir con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el libro de socios;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Asociación;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la Asociación;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación;
- g) Lo demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente; y,
- h) Asistir con puntualidad a mingas y sesiones.

## DEL TESORERO

### Art. 27.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas mensuales, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, por cualquier concepto, otorgar los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal;
- d) Presentar al Directorio informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación; cuando se utilizaren cheques, deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente;
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o el Presidente, según el monto de los mismos; y,
- h) Asistir puntualmente a mingas y sesiones.

## DEL SINDICO

### Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación y sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre todos sus miembros;
- e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- f) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asociación, el Directorio y su Presidente; y,
- g) Asistir puntualmente a mingas y sesiones.



## DE LOS VOCALES

**Art. 29.- Son funciones de los Vocales principales:**

**Art. 30.-** Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;

**Art. 31.-** Presidir las comisiones que designare el Directorio;

**Art. 32.-** En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,

**Art. 33.-** Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

**Art. 34.- Son funciones de los Vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 35.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente, para garantizar el buen logro de las mismas tendrá más de cinco miembros, pudiendo ser de número menor.

## CAPITULO IV

### SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

**Art. 36.-** El servicio de Asistencia Social de la Asociación se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio, de sus hijos o cónyuge.

**Art. 37.-** La cuota de inscripción para nuevos socios, que no sean descendientes de los socios fundadores, será de acuerdo a un avalúo que realice la Asamblea General.

**Art. 38.-** La contribución económica por fallecimiento de un socio será de \$ 250,00 y por fallecimiento del cónyuge, hijos o enfermedad será de \$ 100,00, montos que serán cubiertos con cuotas extraordinarias de los socios.

## CAPITULO V

### DE LAS SANCIONES

**Art. 39.-** Para establecer la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el caso de reincidencia en la comisión de las mismas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Multas;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Exclusión definitiva.

**Art. 40.-** La amonestación y multa serán impuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea General.

**Art. 41.-** La suspensión temporal y la exclusión definitiva serán impuestas por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

**Art. 42.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:**

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente;



- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que realicen en la Asociación;
- e) Por falta de palabra y de obra a los miembros directivos de la Asociación, serán desalojados de la Asamblea y multa de \$ 10,00;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Asociación;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones o trabajos promovidos por la Directiva, encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados;
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por la Asamblea General; y,
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio serán multados con la cantidad de \$ 20,00.

**Art. 43.-** La suspensión de derechos de socios no podrá ser menor que un mes y no más de seis meses. Durante el período de suspensión el socio está obligado al pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

**Art. 44.-** Los asociados serán sancionados con la exclusión de la Asociación por reincidencia en la comisión de las faltas detalladas en el Artículo 33 del presente Estatuto y en cuyo caso perderán los derechos en la Asociación.

**Art. 45.-** Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad, el hecho o hechos motivos de sanción; al acusado se le citará al seno del Directorio, la Asamblea General, según los casos, a fin de que pueda hacer su defensa. De concurrir el acusado, se le citará por segunda ocasión y de no comparecer a la Asamblea General, el Directorio tomará la resolución que corresponda.

## CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

**Art. 46.-** La Asamblea General ordinaria se reunirá cualquier día del mes de Diciembre para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo el 1 de Enero subsiguiente.

**Art. 47.-** La votación será simple, se designará dos escrutadores; uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente. Se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

## CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

**Art. 48.- Son bienes de la Asociación Agrícola Tanda los siguientes:**

- a) Los bienes, muebles e inmuebles, que adquiriera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas mensuales, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;



- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro y fuera de la Asociación; y,
- e) Las otras cantidades que le corresponda por cualquier concepto.

### **CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 49.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:**

**Art. 50.-** Las aportaciones de los socios;

**Art. 51.-** Las cuotas de ingreso;

**Art. 52.-** Los dineros por concepto de multas a los socios;

**Art. 53.-** El fondo irrepartible de reserva;

**Art. 54.-** Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,

**Art. 55.-** Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

**Art. 56.-** Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables e ilimitados.

**Art. 57.-** La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden en la Asamblea.

**Art. 58.-** La Asociación decidirá a su capitalización no menos del 10% de las utilidades anuales que obtuviere al final del ejercicio económico.

**Art. 59.-** Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios, se retiraren de la Organización se les liquidará de acuerdo al fondo existente, dentro de los 60 días siguientes a la realización de cuentas inmediatas posteriores a la separación.

**Art. 60.-** En caso de fallecimiento lo reemplazará un miembro íntimo del socio.

**Art. 61.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

### **CAPITULO IX DE LA EXTINCIÓN DE LA SOCIACION**

**Art. 62.-** La Asociación se disolverá por no cumplir con sus fines y acuerdos con el Código Civil, por resolución de la mayoría de socios, adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta sus bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.

### **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 63.-** Los socios deberán pagar por concepto de cuotas mensuales \$ 2,00 cada mes, valor que puede ser incrementado según las necesidades de la Asociación con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 64.-** El socio que no asista a las mingas pagará el valor \$ 10,00, cantidad que puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General.



**Art. 65.-** Los socios que no asistan a las sesiones pagarán \$ 5,00 de multa, cantidad que puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 66.-** Los socios que se atrasen a las sesiones pagarán \$ 2,00 de multa, se concederá 15 minutos de gracia, el valor de la multa puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 67.-** Los socios que se atrasen a las mingas pagarán \$ 4,00, se concederá 15 minutos de gracia, el valor de la multa puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 68.-** A los Dirigentes que sin justificación abandonen el cargo para el que fueron nombrados, se les multará con \$ 50,00 y se sujetarán a las sanciones estipuladas en los Artículos 38 y 40.

**Art. 69.-** El presente Estatuto, entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y podrá ser reformado después de 3 años.

**Art. 2.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 8 DIC. 2006

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGRICOLA "TANDA"

## CAPITULO I

### CONSTITUCION Y FINES

**Art. 1.-** Se constituye la Asociación Agrícola "TANDA", sin fines de lucro, con domicilio en la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, Organización que se registrará por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, el Estatuto del Reglamento Interno y de las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

**Art. 2.- Son fines de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno a los trabajadores agrícolas del lugar que así lo desearan;
- b) Legalizar las 350 Has. aproximadamente de tierras asociativas de la Asociación;
- c) Explotar la tierra en forma asociada, con los respectivos planes de trabajo y financiamiento;
- d) Tecnificar la producción agrícola;
- e) Obtener crédito para el fomento de la producción;
- f) Establecer el servicio de ahorro y crédito para los socios;
- g) Comerciar la producción agrícola;
- h) Procurar su integración con otras organizaciones;
- i) Establecer una tienda con artículos de primera necesidad, herramientas e insumos;
- j) Procurar la realización de cualquier otra actividad, tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus miembros;
- k) Obtener financiamiento del sector privado y estatal del país; y,
- l) Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no alteren el medio ambiente

**Art. 3.-** La Asociación Agrícola "Tanda", como tal no podrá intervenir en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS

**Art. 4.-** Son socios de la Asociación Agrícola "Tanda", las personas naturales que suscribieron al Acta Constitutiva, o que posteriormente fueron admitidos por la Asamblea General, previa presentación escrita presentada al Directorio.

**Art. 5.- Para ser socio se requiere:**

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser trabajador autónomo y haber sido aceptado como tal;

- d) Gozar de buena aceptación y crédito;
- e) Pagar las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General, la que no será reembolsable; y,
- f) Vivir en el lugar que funciona la Asociación.

**Art. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Aceptar disciplinariamente el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que le impusieren de acuerdo a las faltas cometidas;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que le encomendare la Asamblea General, Directorio o su Presidente, que se relacione con asuntos que tengan que ver con la Asociación, los que los cumplirán a cabalidad y con diligencia;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de respeto en sus relaciones con las demás personas, demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación; y,
- g) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 7.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio, de Comisiones Especiales, derecho que les asiste si se encuentran al día en el pago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación a favor de los socios;
- c) Formular cualquier petición o reclamo por escrito sobre sus derechos, ante el Directorio o la Asamblea General;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, inclusive sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General, sugerencias que creyere de interés la para la Asociación; y,
- g) Demandar ante los organismos Directivos de la Asociación, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 8.- La calidad de socio se pierde por:**

- a) Exclusión o renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio;
- b) Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación, o a la dignidad de algún miembro o asociado;
- c) Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o la Asamblea General de Socios;
- d) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dolosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados;
- e) Por contravenir otras normas estatutarias o directivas legalmente adoptadas;

- f) Por incapacidad legalmente declarada; y,
- g) Por muerte.

### CAPITULO III

## DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

**Art. 9.- Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 10.-** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con cualquiera que sea el número de los socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria. La convocatoria a sesión se hará con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la Asamblea General y el orden del día que entrará en discusión y de 24 horas si la reunión es urgente.

**Art. 11.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el Directorio o a petición de por lo menos 10 socios. En la Asamblea General extraordinaria, solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados.

**Art. 12.-** Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

**Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y remover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a aprobación oficial;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convenga a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas mensuales y extraordinarias;
- e) Dictar el Reglamento Interno;
- f) Considerar la renuncia de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación presentaren los miembros del Directorio o de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;

- i) Interpretar los Estatutos en caso de obscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- j) Exigir cada tres meses informes al Tesorero, sobre el movimiento de la Caja, así como el informe mensual de los deudores morosos de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de \$ 50,00; y,
- l) Decidir la exclusión de socios o la suspensión temporal.

### DEL DIRECTORIO

**Art. 14.-** El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Síndico;
- e) Secretario; y,
- f) Dos Vocales.

En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a éste el Síndico. Al Tesorero y Secretario los reemplazarán cuando fuere necesario, los vocales que para el efecto fueren designados por el Directorio.

**Art. 15.-** Los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

**Art. 16.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico y por lo mismo, no será remunerado, excepto a lo que a comisiones se refiere.

**Art. 17.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

**Art. 18.-** Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 19.-** Son obligaciones del Directorio:

- a) Formular el Reglamento Interno de la Asociación y los que requiera el funcionamiento del Servicio Asistencial por fallecimiento o calamidad doméstica, que serán considerados y aprobados por la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Someter al final del período de sus labores a consideración y aprobación de la Asamblea General, un informe detallado de las actividades de la Asociación;
- d) Orientar las actividades de la Asociación;

- e) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f) Autorizar los gastos que no excedan de \$ 50,00;
- g) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General; y,
- h) Imponer multas y otras sanciones (que no sean la exclusión y la suspensión temporal), contempladas en los Estatutos y el Reglamento Interno pertinente.

### DEL PRESIDENTE

**Art. 20.-** El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación

**Art. 21.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Convocar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- c) Poner en conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación a través del Secretario;
- d) Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- e) Cuidar que el trabajo de Secretaría se encuentre al día;
- f) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos de inversiones económicas que no excedieren de \$ 50,00; para inversiones mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;
- h) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos valores solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos; y,
- j) Asistir puntualmente a mingas y sesiones.

### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 22.- Son obligaciones del Vicepresidente:**

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular;
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente; y,
- c) Asistir puntualmente a mingas y sesiones.

### DEL TESORERO

**Art. 23.- Son obligaciones del Tesorero:**

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;

- b) Recaudar las cuotas mensuales, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, por cualquier concepto, otorgar los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal;
- d) Presentar al Directorio informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación; cuando se utilizaren cheques, deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente;
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o el Presidente, según el monto de los mismos; y,
- h) Asistir puntualmente a mingas y sesiones.

### DEL SINDICO

#### **Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación y sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre todos sus miembros;
- e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- f) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asociación, el Directorio y su Presidente; y,
- g) Asistir puntualmente a mingas y sesiones.

### DEL SECRETARIO

#### **Art. 25.- Son obligaciones del Secretario:**

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones de la Asamblea General y suscribir con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el libro de socios;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Asociación;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la Asociación;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación;
- g) Lo demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente; y,

h) Asistir con puntualidad a mingas y sesiones.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 26.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente, para garantizar el buen logro de las mismas tendrá más de cinco miembros, pudiendo ser de número menor.

## CAPITULO IV

### SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

**Art. 27.-** El servicio de Asistencia Social de la Asociación se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio, de sus hijos o cónyuge.

**Art. 28.-** La cuota de inscripción para nuevos socios, que no sean descendientes de los socios fundadores, será de acuerdo a un avalúo que realice la Asamblea General.

**Art. 29.-** La contribución económica por fallecimiento de un socio será de \$ 250,00 y por fallecimiento del cónyuge, hijos o enfermedad será de \$ 100,00, montos que serán cubiertos con cuotas extraordinarias de los socios.

## CAPITULO V

### DE LAS SANCIONES

**Art. 30.-** Para establecer la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el caso de reincidencia en la comisión de las mismas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Multas;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Exclusión definitiva.

**Art. 31.-** La amonestación y multa serán impuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea General.

**Art. 32.-** La suspensión temporal y la exclusión definitiva serán impuestas por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

**Art. 33.-** Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente;

- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que realicen en la Asociación;
- e) Por falta de palabra y de obra a los miembros directivos de la Asociación, serán desalojados de la Asamblea y multa de \$ 10,00;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Asociación;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones o trabajos promovidos por la Directiva, encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados;
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por la Asamblea General; y,
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio serán multados con la cantidad de \$ 20,00.

**Art. 34.-** La suspensión de derechos de socios no podrá ser menor que un mes y no más de seis meses. Durante el período de suspensión el socio está obligado al pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

**Art. 35.-** Los asociados serán sancionados con la exclusión de la Asociación por reincidencia en la comisión de las faltas detalladas en el Artículo 33 del presente Estatuto y en cuyo caso perderán los derechos en la Asociación.

**Art. 36.-** Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad, el hecho o hechos motivos de sanción; al acusado se le citará al seno del Directorio, la Asamblea General, según los casos, a fin de que pueda hacer su defensa. De concurrir el acusado, se le citará por segunda ocasión y de no comparecer a la Asamblea General, el Directorio tomará la resolución que corresponda.

## CAPITULO VI

### DE LAS ELECCIONES

**Art. 37.-** La Asamblea General ordinaria se reunirá cualquier día del mes de Diciembre para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo el 1 de Enero subsiguiente.

**Art. 38.-** La votación será simple, se designará dos escrutadores; uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente. Se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

## CAPITULO VII

## DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

**Art. 39.-** Son bienes de la Asociación Agrícola Tanda los siguientes:

- a) Los bienes, muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas mensuales, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro y fuera de la Asociación; y,
- e) Las otras cantidades que le corresponda por cualquier concepto.

## CAPITULO VIII

### DEL CAPITAL SOCIAL

**Forma de constituir, pagar e incrementar el capital social:**

**Art. 40.-** El capital social de la Asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones mensuales de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiera, debiendo éstas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen el capital social de la Asociación y será variable e ilimitado.

**Art. 41.-** La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden en la Asamblea.

La Asociación decidirá a su capitalización no menos del 10% de las utilidades anuales que obtuviere al final del ejercicio económico.

**Art. 42.-** Antes de repartir las utilidades, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general.

**Art. 43.-** La distribución de las utilidades netas se las hará de la siguiente manera:

- a) El 5% de las utilidades se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social de la Asociación;

- b) El saldo de las utilidades se distribuirá anualmente entre los asociados en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por los socios de la Asociación.

**Art. 44.-** Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Organización se les liquidará de acuerdo al fondo existente, dentro de los 60 días siguientes a la realización de cuentas inmediatas posteriores a la separación. En caso de fallecimiento lo reemplazará un miembro íntimo del socio.

**Art. 45.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

## CAPITULO IX

### DE LA EXTINCION DE LA SOCIACION

**Art. 46.-** La Asociación se disolverá por no cumplir con sus fines y acuerdos con el Código Civil, por resolución de la mayoría de socios, adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta sus bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 47.-** Los socios deberán pagar por concepto de cuotas mensuales \$ 2,00 cada mes, valor que puede ser incrementado según las necesidades de la Asociación con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 48.-** El socio que no asista a las mingas pagará el valor \$ 10,00, cantidad que puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 49.-** Los socios que no asistan a las sesiones pagarán \$ 5,00 de multa, cantidad que puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 50.-** Los socios que se atrasen a las sesiones pagarán \$ 2,00 de multa, se concederá 15 minutos de gracia, el valor de la multa puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 51.-** Los socios que se atrasen a las mingas pagarán \$ 4,00, se concederá 15 minutos de gracia, el valor de la multa puede ser aumentada cada año con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 52.-** A los Dirigentes que sin justificación abandonen el cargo para el que fueron nombrados, se les multará con \$ 50,00 y se sujetarán a las sanciones estipuladas en los Artículos 33 y 35.

**Art. 53.-** El presente Estatuto, entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y podrá ser reformado después de 3 años.

**CERTIFICACION:** Que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado conforme manda la Ley, en dos sesiones de Asamblea General, llevadas a cabo los días 22 de Diciembre del 2005 y 26 de Abril del 2006.

*Abelardo Bosque*  
**Segundo Abelardo Bosque**  
**SECRETARIO**

